



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039.

RADICADO No. 05360 40 03 002 2021 00296 00

OBJETO

Procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación impetrado frente al auto interlocutorio dictado el 04 de mayo de 2021 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí.

CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Código General del Proceso dispone *"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

A su vez el Artículo 25 del Código General del Proceso establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv).

Igualmente, el artículo 26 de la misma codificación señala que la cuantía se determinará en los procesos en los que versen sobre el dominio de bienes, así: *"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*

CASO CONCRETO

Una vez efectuado el examen preliminar al que se refiere el artículo 325 del Código General del Proceso, este despacho advierte que el presente asunto corresponde a un proceso de mínima cuantía, por lo que resulta imperante la inadmisión del recurso de apelación frente al auto interlocutorio del 04 de mayo del 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanarse en debida forma los requisitos solicitados en auto que inadmitió la misma.

Para el efecto se tiene que, en el escrito de demanda se indica que se interpone proceso verbal sumario con pretensión de reivindicación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-551723 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, bien que se encuentra avaluado catastralmente para el presente año, en la suma de \$32.843.463, como se desprende la ficha catastral anexada. (Archivo N° 03, Pág. 142 y 143). Suma que determina la cuantía de las pretensiones como de mínima, de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.

Así las cosas, y dado que para el año 2021 la mayor cuantía equivale a la suma de \$ 136.278.900, o más y la mínima cuantía a la suma de \$36.341.040, o menos, y en la presente demanda se estima la misma en la suma de \$32.843.463., no corresponde el conocimiento de la presente alzada a este Despacho, puesto que de conformidad con el artículo 321 del C.G.P., únicamente son apelables los autos dictados en primera instancia, lo que corresponde a procesos de menor cuantía y, como se dijo, el que nos ocupa es de mínima.

Así las cosas, resulta entonces imperante para este Despacho Judicial decretar la inadmisibilidad del recurso de apelación de conformidad con el artículo 325 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisile el recurso de apelación presentado por la parte demandante frente al auto interlocutorio dictado el 04 de mayo de 2021 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena por Secretaria la devolución del expediente electrónico al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página web de la rama judicial el 02 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a610931e2abf4bcf1215af0234529a733370cd34d22be73ac03bb59a8d455ff4**
Documento generado en 01/06/2021 09:55:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>